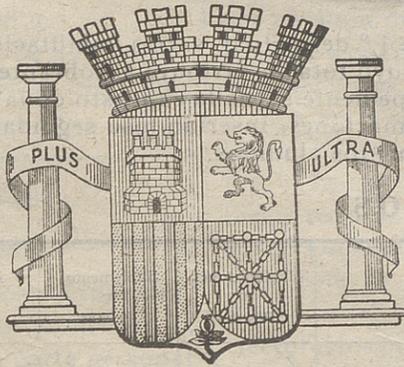


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Al aprobar las clasificaciones de partidos farmacéuticos de las provincias de León y Valladolid por Ordenes de 3 de Noviembre de 1931 y 18 de Enero de 1932, se incluyó el Municipio de Izagre en los partidos de Joarilla Matas y Mayorga de Campos, y con el fin de evitar dicha duplicidad, y atendiendo de otra parte los deseos manifestados por el Ayuntamiento de Izagre, se segregó éste del partido de Joarilla Matas y queda en definitiva agrupado al de Mayorga de Campos.

Queda, como consecuencia de lo anterior, el partido de Joarilla formado por este Municipio y los de Castrotierra y Vallecillo, al que corresponde un Inspector Farmacéutico de cuarta categoría, por tener 1.791 habitantes. El partido de Mayorga de Campos queda definitivamente tal como se aprobó por la Orden anteriormente citada de 18 de Enero de 1932.

El partido farmacéutico de Casasola de Arión queda integrado por este Municipio y el de Pedrosa del Rey, accediendo a la petición formulada por el Ayuntamiento matriz, de segregación del Municipio de Villalonso, que por error de redacción figuraba en el partido dicho y en el de Pinilla de Toro (Zamora), quedando como consecuencia este partido de Pinilla definitivamente forma-

do tal como se publicó en el proyecto de clasificación insertado en la *Gaceta de Madrid* de 23 de Julio de 1931.

Al partido de Casasola de Arión se le asigna un Inspector Farmacéutico de cuarta categoría, por tener 2.091 habitantes.

El partido farmacéutico de Olmedo queda en vigor tal como se aprobó por Orden de 18 de Enero del pasado, desestimando la petición formulada por el Inspector Farmacéutico de Fuente de Santa Cruz (Segovia), de que se agrupasen definitivamente a su partido los Municipios de Fuente Olmedo y Bociñas (Valladolid), ya que consultados dichos Ayuntamientos han manifestado su deseo preferente a formar partido con Olmedo. Queda, como consecuencia de lo anterior el partido farmacéutico de Fuente de Santa Cruz (Segovia), integrado por dicho Municipio como matriz, y los de Puras y Almenara como agregados, a cuyo partido se asigna un Inspector Farmacéutico de cuarta categoría, por tener 1.206 habitantes, según el censo en vigor.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.—P. D., José M. Gutiérrez Barreal.

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(*Gaceta del 1.º de Diciembre de 1933*).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 6.243

GOBIERNO CIVIL

Pesas y Medidas

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, tendrá lugar en esta capital, en los días comprendidos entre el 2 y el 24 de del próximo mes de Enero, ambos inclusive, señalándose como horas de oficina de nueve a trece y de quince a diez y siete.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina de la Jefatura de Industria (planta baja del Excelentísimo Ayuntamiento), dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que dispone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos y las

básculas-puentes, que satisfarán derechos sencillos, quedando el dueño de ellas obligado a facilitar a los Ingenieros de la Jefatura, o al Ayudante que por delegación realice el servicio, un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en total sea, por lo menos, la cuarta parte del alcance de la báscula y el lastre necesario; el cual no devengará derechos, a no ser que el propietario no se proveyera de las pesas indicadas, en cuyo caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Una vez que se dé por terminada la contrastación y visita ordinaria de comprobación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el correspondiente artículo del Código penal y en las correcciones administrativas a que hubiere lugar.

4.º Las operaciones de comprobación y contrastación, así como todo lo concerniente a la Policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Recomiendo a todos los Agentes de mi Autoridad hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al comercio y público en general.

Valladolid, 2 de Diciembre de 1933.

El Gobernador civil.

Adelardo Novo Brocas

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Aprobadas por la Comisión Gestora, en sesión de 1.º del actual, varias habilitaciones de crédito en cuantía de 7.237'15 pesetas, y suplementos por 6.100, cuyo total se atribuye al sobrante obtenido en 31 de Diciembre último, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Diputación, por término de quince días, para oír reclamaciones; insertándose seguidamente un resumen por capítulos y artículos de las habilitaciones y suplementos aludidos.

GASTOS

Artículos	CONCEPTOS	Habilitaciones Pesetas	Suplementos Pesetas	Artículos Pesetas	Capítulos Pesetas
	CAPÍTULO I OBLIGACIONES GENERALES				
1.º	Servicios generales del Estado	2.237'15	»	2.237'15	2.237'15
	CAPÍTULO VII SALUBRIDAD E HIGIENE				
3.º	Subvención para obras sanitarias	»	2.000	2.000	2.000
	CAPÍTULO VIII BENEFICENCIA				
4.º	Huérfanos y desamparados	»	4.000	4.000	4.000
	CAPÍTULO X INSTRUCCIÓN PÚBLICA				
10	Otros establecimientos de cultura	5.000	»	5.000	5.000
	CAPÍTULO XI OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES				
10	Reparación y conservación de edificios	»	100	100	100
	TOTALES.	7.237'15	6.100	»	13.337'15

Valladolid, 4 de Diciembre 1933. — El Presidente de la Comisión Gestora, *Eustaquio Sanz T. Pa-salodos.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 6.185

Cabezón de Valderaduey

Formado el censo de campesinos, conforme previene la Instrucción de 1.º de Agosto de 1933, queda expuesto al público y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de expresada Instrucción, por el plazo de ocho días, con el fin de que puedan formular las reclamaciones de inclusión y exclusión lo que se crean con derecho a ello, bien por escrito o verbalmente ante la Junta local depuradora.

Cabezón de Valderaduey, 30 de Noviembre de 1933. — El Alcalde, *Jesús Cedrún.*

Núm. 6.217

Corcos del Valle

Don Marcial Mucientes Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corcos del Valle.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal don Isidoro Gar-

cía, o sus Auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del cuarto trimestre del año 1933, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades que, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de Recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referido trimestre tendrá lugar en los días 8 y 9 del próximo mes de Diciembre, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

Corcos del Valle, 28 de Noviembre de 1933. — Marcial Mucientes.

Núm. 6.132

Laguna de Duero

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1934, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenar el

artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Laguna de Duero, 29 de Noviembre de 1933. — El Alcalde, *Narciso Cuesta.*

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de *Mudarra (La).*

Núm. 6.207

Mayorga

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por

término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Asimismo se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas para las exacciones municipales; admitiendo el Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten dentro del expresado plazo.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Mayorga, 1.º de Diciembre de 1933. — El Alcalde, *Pedro Fernández.*

Núm. 6.209

Medina del Campo

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934, aprobado por el Ayuntamiento, estará expuesto al público, en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda municipal; durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Medina del Campo, 2 de Diciembre de 1933. — El Alcalde, *Guillermo Represa.*

Núm. 6.211

Quintanilla de arriba

Recibido en esta Alcaldía de la Jefatura del Catastro de Rústica de esta provincia, el padrón de la contribución de dicha riqueza de este término, para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público por el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca la inserción del presente en el «Boletín Oficial», a fin de oír las reclamaciones que pudieran presentarse, siempre que se refieran a errores aritméticos o de copia; advirtiendo que pasado dicho plazo se devolverá a dicha Jefatura a los efectos legales y no se admitirá ninguna.

Quintanilla de arriba, 2 de Diciembre de 1933. — El Alcalde, *Estanislao Arranz.*

Núm. 6.201

Quintanilla del Molar

Don Amós Alonso Marbán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quintanilla del Molar.

Hago saber: Que por la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión por la misma celebrada en el día de hoy, ha acordado la prórroga del presupuesto municipal ordinario de 1933, para el ejercicio de 1934.

Lo que se inserta en el «Boletín Oficial» a los efectos que se consignan en el Estatuto municipal.

Iguamente se pone en conocimiento de todos los contribuyentes en este término municipal que aquellos vecinos y forasteros que no estuviesen conformes con la cesión de pastos al Municipio, se dignen ponerlo en conocimiento del mismo, a los efectos oportunos.

Quintanilla del Molar, 1.º de Diciembre de 1933.—Amós Alonso

Núm. 6.216

Sardón de Duero

De conformidad con lo ordenado en el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de avance catastral de la riqueza rústica de este término municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Sardón de Duero, 2 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Saturnino Gómez.

Núm. 6.218

Trigueros del Valle

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Trigueros del Valle, 1.º de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Celestino Bosque.

Núm. 6.212

Valdunquillo

Confeccionadas las listas cobratorias de rústica catastrada, conforme al padrón de 1933, prorrogado para 1934, se hallan de manifiesto al público en la Secre-

taría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a los efectos de reclamación.

Valdunquillo, 2 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Marciano Martínez.

Núm. 6.204

Velilla

Don Matías Higuera González, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 10 de Diciembre próximo, en el local Sala de sesiones de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velilla, 29 de Noviembre de 1933.—Matías Higuera.

Núm. 6.205

Velilla

Don Juan Morchón Serrada, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comi-

sión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 10 de Diciembre próximo, en el local Sala de sesiones de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velilla, 29 de Noviembre de 1933.—Juan Morchón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 6.088

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 159. — En la ciudad de Valladolid, a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco, promovidos por don Julio Cartón Belmonte, labrador y vecino de Tordehumos, como marido y legal representante de su mujer, doña Domiciana Fea Lobato, representado por el Procurador don Pedro Vicente González Hurtado y defendido por el Letrado don Luis Gimeno, contra don Sergio, don Aniceto y doña Emeteria Fea Lobato, labradores, sol-

teros y de la misma vecindad, representados por el Procurador don Luis de la Plaza Recio y defendidos por el Letrado don Emilio Gómez Díez, y contra don Fausto Fea Lobato, labrador, de igual vecindad, que no ha comparecido ante esta Audiencia, sobre cesación de pro indivisión de bienes inmuebles, entrega de muebles y otros extremos, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en cuatro de Abril último dictó el Juez municipal en funciones de primera instancia de Medina de Rioseco. Aceptando los Resultandos de referida sentencia apelada.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que, con imposición de las costas de esta segunda instancia a los apelantes don Sergio, don Aniceto y doña Emeteria Fea Lobato, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en cuatro de Abril último dictó el Juez municipal en funciones de primera instancia de Medina de Rioseco, por la que, en parte estimando y en parte desestimando la demanda, se declara:

Primero. Que perteneciendo pro indiviso a la demandante doña Domiciana Fea Lobato y a los demandados don Sergio, don Aniceto, don Fausto y doña Emeteria Fea Lobato las fincas descritas en el primer Resultando de aquella resolución, procede cese la división.

Segundo. Que el majuelo reseñado con la letra B) de dicho Resultando, es divisible y, por tanto, los demandados están obligados a proceder, en unión de la parte actora, a su división en cinco partes iguales, haciendo sorteo para determinar lo que haya de corresponder a cada uno.

Tercero. Que la era y la casa que se describen en el mismo Resultando con las letras A) y C), son esencialmente indivisibles, estando, por consiguiente, obligados los demandados a proceder a su venta, en unión de la parte actora, en pública subasta, y con la admisión de licitadores extraños, por el procedimiento conocido con el nombre de pujas a la llana, sirviendo de base a la subasta los precios que se determinen pericialmente, debiendo distribuirse el precio que se obtenga por partes iguales entre los condóminos.

Cuarto. Que la comunidad convencional de bienes que tuvieron la demandante y sus cuatro hermanos demandados desde el veinticinco de Enero de mil novecientos veinticinco, en que falleció su madre, hasta el trece de

Mayo de mil novecientos veintinueve, en que se separó de ella doña Domiciana al casar con don Julio Cartón Belmonte e irse a vivir con él, está disuelta y, en su virtud, procede la partición entre los comuneros de los beneficios o ganancias en proporción a sus respectivas cuotas, que se presume iguales; formándose lote, que se adjudicará mediante sorteo. Y que, en su consecuencia, doña Domiciana Fea Lobato, tiene derecho a la quinta parte pro indiviso de los bienes que se enumeran en los hechos quinto y sexto del primer Resultando, y los demandados obligación de entregarle.

Quinto. Que mentada doña Domiciana, como dueña de sus bienes, tiene derecho a los que aportó a la comunidad y, por lo tanto, los demandados están obligados a darle los que aún no le hayan entregado, y especialmente los enumerados en el hecho cuarto del tan repetido primer Resultando, menos la parte del carro y la parte del trigo y de cebada.

Sexto. Que doña Domiciana Fea Lobato tiene derecho a la quinta parte de los productos o rentas de las fincas a que se hace referencia en los hechos séptimo y octavo del mencionado Resultando desde el día trece de Mayo de mil novecientos veintinueve hasta el día en que cese la pro indivisión, cuyas rentas o productos se fijarán en ejecución de sentencia.

Séptimo. Que referida doña Domiciana Fea Lobato tiene derecho a la totalidad de la renta de la era a que se refiere el hecho noveno del meritado Resultando desde la fecha en que cesó la comunidad de bienes con los demandados, estando éstos obligados al pago de cantidad que se precisará en ejecución de sentencia y, en su virtud, condena a los demandados a que pasen por las anteriores declaraciones y al cumplimiento o pago de todo lo declarado; a que divida el majuelo en la forma indicada, en unión de la parte actora, y a vender, también en unión de la misma, la era y la casa, también en la forma indicada, y distribuyendo por quintas e iguales partes el precio que se obtenga. Otorgándose en ambos casos la escritura correspondiente. Absolviéndoles del resto de la demanda.

Y estimando en parte la reconvencción y desestimándola también en parte, se declara: Que la demandante está en el deber de entregar a los demandados ocho fanegas y cuatro celemines de trigo, de noventa y cuatro libras, y el importe del vino que se acredite

consumió de aquéllo en período de ejecución de sentencia, al precio de seis pesetas cántaro. Que asimismo viene obligada tal demandante a entregar al demandado don Sergio Fea Lobato el importe de las cédulas personales que para ella adquiriese una vez cesada la comunidad, así como lo que desde esa fecha haya pagado por contribuciones y seguro de las fincas o de parte de fincas que pertenezcan a aquélla, dado el valor en renta que tengan oficialmente asignados dichos inmuebles, lo que también se fijará en ejecución de sentencia, e igualmente viene obligada a entregar al don Sergio cinco pesetas, al pago de todo lo cual la condena. Absolviéndola del resto de la reconvencción, sin hacer especial imposición de costas. Y mediante la no comparecencia en esta segunda instancia del demandado don Fausto Fea Lobato, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Salustiano Orejas. — Eduardo Dívar. — Eduardo P. del Río. — Vicente Marín. — Juan Serrada. — Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido y firmo en Valladolid, a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres. — Licenciado Manuel Alvarez Torbado.

698

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 6.033

VALLADOLID. — PLAZA

En expediente número 1 de 1933, instruido por el procedimiento establecido por la ley de Vagos y Maleantes, contra Benjamín Grau Martín, Timoteo Emilio Campa González y María Espinosa Durán, se ha dictado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, en el día de ayer, la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Valladolid, a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. El señor don Félix Buxó

Martín, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de la misma y su partido. Visto el presente expediente número uno de mil novecientos treinta y tres, instruido por el procedimiento establecido por la ley de Vagos y Maleantes, contra Benjamín Grau Martín, de veinticuatro años, soltero, camarero, hijo de Antonio y Josefina, natural de Valencia y vecino de Madrid; Timoteo Emilio Campa González, de veintitrés años, montador de hierros, soltero, hijo de Emilio y Agustina, natural de Talavera de la Reina y vecino de Madrid, y María Espinosa Durán, de veintidós años, soltera, sirvienta, hija de Pedro y Soledad, natural de Acaudete de la Jara y también vecina de Madrid, los tres de ignorado paradero; en cuyo expediente ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo declarar y declarar no haber lugar a adoptar medida ninguna de seguridad de las que alude el capítulo tercero de la ley sobre Vagos y Maleantes con relación a los encartados en este expediente Benjamín Grau Martín, Timoteo Emilio Campa González y María Espinosa Durán, a quienes absuelvo libremente de este procedimiento por falta de condiciones determinantes de estado de peligrosidad.

Notifíquese la presente resolución al excelentísimo señor Fiscal y a los interesados a quienes afecta, insertando, por la ausencia de éstos, el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Félix Buxó.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha hallándose celebrando audiencia pública; doy fe. — Licenciado Pedro del Río.

Concuerda con su original; doy fe.

Y para que sirva de notificación a los interesados, y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Valladolid, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario judicial, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 6.146

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Isidro Hidalgo Cabezado, Juez de primera instancia de Villalón y su partido.

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Aguilar de

Campos, de este partido, población inferior a cinco mil habitantes, y se anuncia su provisión a concurso de traslación entre Secretarios de la misma categoría, contado desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, por término de treinta días, dentro de los cuales los concursantes remitirán sus solicitudes a este Juzgado de primera instancia, acompañando los documentos que mencionan los apartados segundo y tercero del artículo veinticuatro del Decreto de nueve del actual.

Dado en Villalón, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. — Isidro Hidalgo. — El Secretario, José F. Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

Concurso para adquisición de muebles

La Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero declara abierto un concurso para el suministro de mobiliario, por valor de 4.500 pesetas, con destino a sus oficinas de Valladolid.

Se admiten proposiciones hasta el día 11 del corriente mes.

El pliego de condiciones que ha de regir en este suministro, puede ser examinado en la Secretaría de la Delegación, calle de Muro, número 5, Valladolid, durante las horas de oficina.

699

Núm. 6.172

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Medina del Campo

En el expediente de apremio que sigue esta Agencia ejecutiva contra don Andrés Rodríguez Díez, por débitos de repartos de utilidades, correspondiente al año de 1932; ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito,

Se hace público por medio del presente anuncio para la subasta fijada el día 16 de Diciembre, y hora de las once de su mañana, en el local de este Ayuntamiento, de los objetos embargados que a continuación se detallan:

Un coche automóvil Fiat, tipo 101, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Así lo acuerdo en Medina del Campo, a 30 de Noviembre de 1933. — El Agente ejecutivo, Bernardo Calle.

Imprenta de la Diputación provincial